



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-2022-00077-00
Demandante : MARTHA CECILIA BENAVIDES COTAME
Demandado : NESTOR ALIRIO VARGAS PASTO

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de la Comisaria de Familia de Monterrey por la señora MARTHA CECILIA BENAVIDES COTAME en su condición de representante legal del menor JABC, en contra del señor NESTOR ALIRIO VARGAS PASTO.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a NESTOR ALIRIO VARGAS PASTO el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior, téngase en cuenta el correo anotado en el cuerpo de la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora MARTHA CECILIA BENAVIDES COTAME, el menor JABC, y el señor NESTOR ALIRIO VARGAS PASTO. Para tal fin se señala el **jueves veintiuno (21) de julio de dos mil**

veintidós (2022), a la hora de las 10:00 a.m., fecha y hora en la que deberán comparecer ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **NOTIFIQUESE** a la Comisaria de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.

6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora MARTHA CECILIA BENAVIDES COTAME, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

/M.S.K.

<p>Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey</p> <p>El anterior auto se notifica mediante estado No. 22. Publicado el día 10 de junio de 2022.</p> <p>Mauricio Sánchez Caina Secretario</p>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d57ba78b2ca59b52c3f9a132153f7947f89b9f21aa143b2a3f466663b7fa891**

Documento generado en 09/06/2022 08:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>